

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°0000483 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS EL AUTO NO. 306 DE 2017 Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 2026-481, PERTENECIENTE A LA IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC, IDENTIFICADA CON NIT. 900.280.206-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio del radicado No. 10559 del 21 de noviembre de 2011 la IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC, con NIT 900.280.206-5 presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -PGIRHS.

Que por medio del Auto No. 1216 de 2013 se hacen unos requerimientos a FUNGESAC IPS de Soledad-Atlántico.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- realizaron visita de inspección el día 30 de noviembre de 2015, a las instalaciones de la IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC en la CR 26 No. 17-06 en el municipio de soledad – Atlántico con el objetivo de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -PGIRHS, de la cual se origina el IT. No. 152 del 4 de marzo de 2016 en el que se concluye que la fundación no se encuentra prestando sus servicios a la comunidad y que para la fecha las instalaciones se encontraban cerradas.

Que por medio del Auto No. 306 de 2017 se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que, en ese sentido, la Subdirección Financiera de esta Entidad, una vez ejecutoriado el mencionado acto administrativo, procedió a expedir la Factura No. 5099 por la suma de \$625.971, para los fines pertinentes con posterioridad a su acreditación.

Que, no obstante, de la revisión documental del expediente No. 2026-481 y lo consignado en el IT. No. 152 del 4 de marzo de 2016 se concluye que es procedente dejar sin efectos jurídicos el Auto No. 306 de 2017 que da lugar a un cobro por seguimiento ambiental, y archivar el expediente No. 2026-481 perteneciente a la IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

RESOLUCIÓN N° **0000483** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS EL AUTO NO. 306 DE 2017 Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 2026-481, PERTENECIENTE A LA IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC, IDENTIFICADA CON NIT. 900.280.206-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Del archivo de expedientes.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”

Igualmente, el principio de economía indica que;

“(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)”

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*”

Que, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del Auto No. 306 de 2017, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente 2026-481, correspondiente a la IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC, identificada con NIT. 900.280.206-5, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de las Facturas expedidas a nombre de IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC, identificada con NIT. 900.280.206-5 posteriores a la vigencia del año 2016 con ocasión del seguimiento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -PGIRHS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000483** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS EL AUTO NO. 306 DE 2017 Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 2026-481, PERTENECIENTE A LA IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC, IDENTIFICADA CON NIT. 900.280.206-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

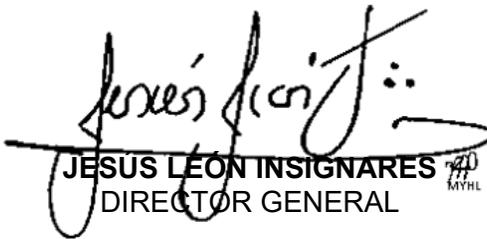
PARÁGRAFO: La IPS FUNDACION PARA LA GESTION DE LA SALUD COLOMBIANA FUNGESAC, con NIT. 900.280.206-5, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A la dirección de correo que autorice en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07.JUN.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP 2026-481.

ELABORÓ:

Lina Barrios, Contratista SDGA

REVISÓ:

María José Mojica, Asesora de Dirección.

APROVÓ:

Juliette Sleman – Asesora de dirección- Subdirectora de Gestión Ambiental (E) *Ver*